

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 2016-00249

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTES: ÁNGELA MARCELA SATOQUE LEGUIZAMO Y ALEXANDER LEGUIZAMO.

DEMANDADOS: ROSALBA BELLO VDA DE HERNÁNDEZ, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ BELLO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BELLO, LUZ DARY HERNÁNDEZ BELLO, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Ingresan las diligencias con solicitud de la apoderada de los demandantes Dra. ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ SUAREZ, respecto de ordenar la elaboración y envió de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y registro. Y a su vez el Dr. YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO, apoderado de los demandados allego Registro Civil de Defunción de la señora HERNÁNDEZ BELLO LUZ DARY, para el conocimiento del Despacho.

Respecto del Registro Civil de Defunción de la señora HERNÁNDEZ BELLO LUZ DARY, y lo manifestado por el profesional en derecho, se requerirá al mismo para que informe sobre la existencia del cónyuge y/o herederos de la difunta, de conformidad con lo contemplado en el artículo 68 del C.G del P, en aras que se hagan parte al proceso, y continuar con el trámite procesal correspondiente.

En atención a la solicitud de la Dra. ANDREA DEL PILAR JIMÉNEZ SUAREZ, es revisado el plenario observando que a folio 55, se encuentra el oficio No 1407 -16C del 1 de agosto de 2016, dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, y a folio 59, obra respuesta de la entidad indicando que para proceder dentro del ámbito de sus competencias se debe relacionar el número de Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio a usucapir.

En consecuencia, de lo anterior se emitió oficio No 2378-16C del 10 de noviembre de 2016, en el cual se citó el oficio 1407- 16C, complementado la información requerida por la entidad, pero el mismo fue enviado erróneamente al Superintendente Delegado Para La Protección Restitución Y Formalización de Tierra, seguidamente en providencia del 7 de junio del 2017, se ordenó requerir a la Superintendencia de Notariado Y Registro, para que, diera respuesta al oficio emitido, por lo que se expidió oficio No 1207-17C, del 14 de junio 2017, obrante a folio 160, enviado a la citada entidad, sin que a la fecha obre en el plenario respuesta al requerimiento.

A si las cosas, se requerirá a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en el término de 10 días del recibo de la comunicación dé respuesta al oficio 1207-17 C, del 14 de junio 2017, emitido en el presente asunto, por lo que el Despacho

RADICACIÓN No. 2016-00249

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTES: ÁNGELA MARCELA SATOQUE LEGUIZAMO Y ALEXANDER LEGUIZAMO.

DEMANDADOS: ROSALBA BELLO VDA DE HERNÁNDEZ, HERNÁN DARÍO HERNÁNDEZ BELLO, JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ BELLO, LUZ DARY HERNÁNDEZ BELLO, SANDRA PATRICIA HERNÁNDEZ BELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS

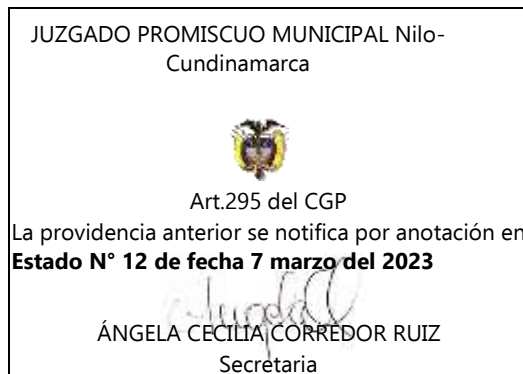
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de 10 días del recibo de la comunicación dé respuesta al oficio 1207-17 C, del 14 de junio 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (oficiar)

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. YONNY FERNANDO MIDEROS ROSERO, para que informe sobre la existencia del cónyuge y/o herederos de la señora HERNÁNDEZ BELLO LUZ DARY, (Q.E.P.D), para que se hagan parte al proceso y continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo expuesto en el parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2016 – 00464

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA

DEMANDADO: YERSON DAVID ALVARES ROPERO

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, quien solicitó la aclaración de los numerales tercero y cuarto de la providencia del día 25 de noviembre de 2022, indicando que los doctores JESSICA PÉREZ MORENO Y JAVIER ENRIQUE LLERENA TOBAR, solo actúan en representación del Banco de Bogotá y del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III QNT, para la suscripción del contrato de cesión del cerdito, mas no para representar sus intereses dentro de esta actuación razón por lo que no es viable reconocerles personería.

En atención a la anterior solicitud, se indica al profesional en derecho que los señores en mención como suscriptores del documento de cesión y a los que las respectivas entidades concedieron poder para representar sus intereses respecto del contrato de cesión, se les debe reconocer personería, como quiera que están desplegando una actuación dentro del presente asunto, aunado a lo anterior es de anotar que en el último párrafo de la parte emotiva del proveído del 25 de noviembre de 2022, se aceptó la renuncia de poder del memorialista, en donde a su vez se indicó que el cesionario se obligó a nombrar apoderado para que lo represente en el presente asunto, en consecuencia no se accederá a dicha solicitud de no reconocer personería a los suscriptores del contrato de cesión, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

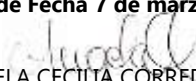

SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 12 de Fecha 7 de marzo del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 2019-00041

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: AURORA BAUTISTA JIMÉNEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA JIMÉNEZ DE BAUTISTA, (Q.E.P.D), SAÚL BAUTISTA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA BAUTISTA CÓRDOBA, DANIEL ALEJANDRO BAUTISTA CÓRDOBA, LUIS HELDERS BAUTISTA CÓRDOBA, JHON FREDY BAUTISTA CÓRDOBA, JOSÉ LEÓNIDAS BAUTISTA CÓRDOBA, JOSÉ ANTONIO BAUTISTA CÓRDOBA

Ingresan las diligencias al despacho con escrito de la Dra. SORAYA GONZÁLEZ CHÁVEZ curadora ad – litem, de los demandados JHON FREDY BAUTISTA CÓRDOBA, JOSÉ LEÓNIDAS BAUTISTA Y LUIS HELDERS BAUTISTA CÓRDOBA, dando contestación a la demanda dentro del término de traslado concedido por la ley, por lo que revisado el expediente se puede observar que se han agotado las etapas correspondientes para el proceso de pertenencia, contenidos en el artículo 375 del CG del P, por lo que se procederá a fijar hora y fecha para la práctica de la inspección judicial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-71378, ubicado en el área urbana del Municipio de Nilo-Cundinamarca de conformidad con lo preceptuado en el numeral 9° de la norma en comento.

A su vez se echa de menos la respuesta del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), al oficio No 732 -19C del 24 de abril del 2019 y al oficio 552-22C del 1 de agosto del 2022, por lo que se requerirá nuevamente a la entidad para que se pronuncie al respecto del presente proceso dentro del ámbito de sus funciones, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-71378, ubicado en el área urbana del Municipio de Nilo-Cundinamarca para el día **dos (2) de junio del 2023 a la hora de las 8:30 AM**

SEGUNDO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que se pronuncie dentro del ámbito de sus funciones respecto de los oficios, 732 -19C del 24 de abril del 2019 y al oficio 552-22C del 1 de agosto del 2022, (oficiar)

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2019-00041


REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: AURORA BAUTISTA JIMÉNEZ.


DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA JIMÉNEZ DE BAUTISTA, (Q.E.P.D), SAÚL BAUTISTA JIMÉNEZ, MARTHA CECILIA BAUTISTA CÓRDOBA, DANIEL ALEJANDRO BAUTISTA CÓRDOBA, LUIS HELDERS BAUTISTA CÓRDOBA, JHON FREDY BAUTISTA CÓRDOBA, JOSÉ LEÓNIDAS BAUTISTA CÓRDOBA, JOSÉ ANTONIO BAUTISTA CÓRDOBA

2

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 12 de fecha 7 marzo del 2023



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No.2019 – 00003

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

CONVOCANTE: ZULMA JAZMÍN OSORIO AMAYA

CONVOCADO: JOSÉ GILDARDO YATE TOVAR

Ingresan las diligencias al despacho en forma oficiosa, como quiera que acaecido el termino de tres (3) días otorgados al convocado JOSÉ GILDARDO YATE TOVAR, para que allegare excusa de su inasistencia a la audiencia programada el día 27 de enero del 2023, respecto del interrogatorio solicitado por la señora ZULMA JAZMÍN OSORIO, sin que dentro del plazo concedido allegara su excusa, por lo que de conformidad con lo contemplado en el artículo 205 del C.G del P, se harán presumir ciertos los hechos de prueba de confesión sobre los cuales versan las preguntas asertivas admisibles y contenidas en el interrogatorio escrito, por lo que esta judicatura

RESUELVE:

PRESUMIR CIERTOS los hechos de prueba de confesión sobre los cuales versan las preguntas asertivas, aportadas por el apoderado de la convocante, contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°12 de fecha 07 de marzo del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No.2019 – 00060

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRO DE JESÚS TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZAMANATE

Ingresa las diligencias con informe secretarial, comunicando que el término de emplazamiento del demandado señor ELMER ALFONSO ZAMANATE, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha concluido, sin que se hiciera presente el demandado y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el despacho designará como curador ad-litem del demandado a la Dra. MÉNDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NOMBRAR Curador AD-litem del demandado señor ELMER ALFONSO ZAMANATE, a la profesional del derecho Dra. MÉNDEZ GALINDO NORKCIA MARIELA, a quien se le notificará de su designación por el medio más expedito a la Calle 52 Sur No. 79-D-37 Bq D2 1.3 Apto. 101 Bogotá D.C. Cel. 315-8169970 / 310-8739907, Email, nmmendez80@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No.2020 – 00012

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUIS ALEXANDER RESTREPO RESTREPO


DEMANDADO: ALEX DAVID VARELA AGUDELO

Ingresa las diligencias con informe secretarial, comunicando que el término de emplazamiento del demandado señor ALEX DAVID VARELA AGUDELO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha concluido, sin que se hiciera presente el demandado y de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C. G del P, el Juzgado designa como curador ad-litem del demandado a la Dra. DIAZ VILLALBA CLAUDIA MERCEDES, en consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NOMBRAR Curador Ad-litem del demandado señor ALEX DAVID VARELA AGUDELO, a la profesional del derecho Dra. DIAZ VILLALBA CLAUDIA MERCEDES, a quien se le notificará de su designación por el medio más expedito a la Carrera 23 No. 6-25 Piso 2 Oficina 201 Barrio Centro Melgar. Celular 313-3249846/3184969451. Email faquita1@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ÉDISON JAIR RAMÍREZ PLATA

DEMANDADOS: JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA.

Ingresan las diligencias al despacho en forma oficiosa, como quiera que el día 17 de febrero de 2023, se profirió sentencia dentro del presente asunto, sin que el Despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencia del 8 de julio de 2021, comunicada en oficio No 723 del 2 de agosto del 2021; es de tener en cuenta que el día que se profirió la sentencia se corrió traslado a los apoderados de los sujetos procesales para que informaran si en la Sentencia proferida faltaba impartir alguna orden, a lo que respondieron que no. En consecuencia, el despacho de oficio corregirá esa omisión.

A su vez se observa que el apoderado del demandado Dr. HERNÁN OCAMPO GONZÁLEZ, en escrito solicitó se adicionen las costas procesales, pero no aportó prueba de que se causaran las mismas, ni en el plenario reposa prueba alguna, de conformidad con lo contemplado en el numeral 8 del artículo 365 del C.G del P, huelga decirlo que no se accederá a esa petición,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. (oficiar).

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de adición de costas procesales de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN No. 2021-00023

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: ÉDISON JAIR RAMÍREZ PLATA

DEMANDADOS: JAIR DE JESÚS OSORIO BLANDÓN y NORA JOHANA BEDOYA BEDOYA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 12 de fecha 07 marzo del 2023



ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 2021-00278

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GUTIÉRREZ MURILLO

DEMANDADO: LUIS ANTONIO VELANDIA RIVILLAS

Ingresan las diligencias al despacho en forma oficiosa, como quiera que el apoderado de la parte demandada Dr. JOSÉ NICOLÁS HIGUERA RUÍZ, presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el día 1 de marzo del 2023, sobre el predio denominado la Santa Inés identificado con folio de matrícula No 150-341, aduciendo que el mismo día tenía programada otra audiencia en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, de lo cual aportó evidencia.

En consecuencia, de la anterior solicitud, se reprogramará la diligencia de inspección judicial sobre el predio descrito en el párrafo anterior

RESUELVE:

REPROGRAMAR la fecha para llevar acabo la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble denominado la Santa Inés, identificado con folio de matrícula No 150-341, para el **día 29 de marzo del 2023, a la hora de las 8:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO –CUNDINAMARCA

Nilo, seis (6) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2022-00152

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO HACIENDA SAN RAFAEL

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A

Ingresan las diligencias al despacho con escrito del Dr. JULIÁN ANDRÉS HERRERA BELTRÁN, describiendo el traslado de las excepciones propuestas por la Dra. ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A, por lo que de conformidad con el numeral 2 del artículo 443 del C. G del P, se programara hora y fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

PROGRAMAR. la fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P, solicitando a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo el día **nueve (9) de junio del 2023, a la hora de las 9:00 A.M**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFÍQUESE,


SAN Y ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

